

INTRODUCCIÓN

La importancia del problema de la enfermedad mental se pone de manifiesto, en primer lugar, por el elevado número de personas que sufren algún trastorno de este tipo: según datos de la Organización Mundial de la Salud, 500 millones de personas (1) seriamente afectadas en su calidad de vida y en su productividad social y económica; y, lo que es peor, las perspectivas no son halagüeñas, sino todo lo contrario. Este Organismo pone de relieve que:

«...el mayor problema de salud en el año 2020, en todo el mundo —países en vías de desarrollo incluidos— no será ni las infecciones ni las enfermedades cardiovasculares ni el cáncer. Lo que para entonces hará sufrir más a la Humanidad serán las enfermedades mentales, y la depresión estará a la cabeza. (...) Dentro de 25 años, la locura y las secuelas de los accidentes de tráfico serán los mayores problemas de salud de todo el mundo, muy por encima de cualquier otra causa.» (2)

(1) The Work of WHO, *Protection and promotion of Mental Health* (Extract from the Biennial Report of the Director-General), World Health Organization, 1990-1991, pág.68.

(2) ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, Diario «El Mundo», Año V, núm. 214, jueves 19 de septiembre de 1996.

LÓPEZ-IBOR señala que la depresión será la enfermedad que más crecerá en el siglo XXI, hasta situarse como la segunda causa de discapacidad en el año 2020. Diario «La Nueva España», 8-8-1999, pág. 39.

MILEDI, Premio Príncipe de Asturias de Investigación en 1999, aduce que «la curación de la depresión deberá esperar 20 o 30 años». Diario «La Nueva España», 21 de octubre de 1999.

Unas recientes informaciones proporcionan unas cifras escalofriantes. Según éstas, alrededor de 300 millones de personas sufren enfermedad mental severa (lo que usualmente se llama locura o esquizofrenia) y 1.500 millones tienen depresión. Uno de cada 100 adultos sufre trastornos graves y el 33% padece algún grado de depresión. Entre el 15 y el 50% de los pacientes asistidos por problemas físicos, se debe, en realidad, a cuestiones emocionales (3).

La Organización Mundial de la Salud, preocupada desde siempre por la magnitud de este problema, ha promovido nuevas estrategias, tales como las técnicas de salud mental en Asistencia Primaria o la cooperación multisectorial en la rehabilitación del enfermo psíquico, poniendo especial énfasis en la protección de los derechos de éste y en la prevención de estas patologías (4).

El concepto de enfermedad en Psiquiatría tiene unas connotaciones especiales; no suele originar dolor en la forma en que lo hacen otro tipo de enfermedades, pero sí puede producir un intenso sufrimiento, porque duele todo sin poder localizar el dolor en ninguna parte. Puede, además, ser causa de lo que algunos autores denominan con cierta licencia «dolor social», que se traduce en determinados trastornos de conducta con afectación de terceras personas y que es, en muchas ocasiones, la única sintomatología reveladora de la enfermedad. Pero, quizás, el rasgo diferencial más importante sea la ausencia de conciencia de enfermedad que tiene el enfermo mental grave (5).

(3) Según el Presidente de la Federación Mundial de Salud Mental, único Organismo consultor de las Naciones Unidas. Diario «La Nueva España», 29 de mayo de 1994, pág. 48.

(4) The Work of WHO, *Protection...* cit., pág. 68.

(5) CABRERA FORNEIRO y FUERTES ROCAÑÍN, *Psiquiatría y Derecho*, Madrid, 1997, pág. 34.

Tenemos el máximo interés en hacer constar nuestra preocupación, pues la multidisciplinariedad del tema constituye un reto difícil de afrontar. Pero es que la longitud de onda de los problemas psiquiátricos tiene un alcance tal, que repercute en todos los ámbitos del Derecho y también en otros, fuera de lo estrictamente jurídico. En este sentido se ha pronunciado el Tribunal Supremo: «...un problema multidisciplinario (por no pertenecer absolutamente a la Medicina o a la Psiquiatría) y humanamente insertó en criterios sociales carentes de rigurosa fijación» (6).

El Consejo General del Poder Judicial, por su parte, ha señalado en relación con el internamiento psiquiátrico: «es una medida no afectante en exclusiva al ámbito de las relaciones jurídicas civiles, e, incluso, de naturaleza más administrativa que estrictamente jurisdiccional» (7).

Las manifestaciones de COEREROS MENDAZONA sobre los internamientos psiquiátricos, que suscribimos plenamente, no pueden ser más oportunas, pues sirven de apoyo al criterio que ha guiado nuestro trabajo:

«Las dificultades de su tratamiento aumentan al encontrarse a caballo entre la Medicina y el Derecho; y, a su vez, dentro de la perspectiva específicamente jurídica, por ser materia, fronteriza entre diversas disciplinas: Derecho Civil, Penal y Administrativo» (8).

(6) Sentencias: de 20 de febrero de 1989 (RJ 1214), de 20 de marzo de 1991 (RJ 2266).

La Organización Mundial de la Salud habla de *multisectorial cooperation*. The work of who, *Protection...* cit., pág. 65.

(7) Informe del GABINETE TÉCNICO, *Sobre algunas cuestiones que suscita el Título IX del Libro I del Código Civil, reformado por la Ley 13/1983, de 24 de octubre, Dictámenes y Criterios Gubernativos del Consejo General del Poder Judicial*, Recopilación de textos preparada por PUYOL MONTERO, Documento 18, pág. 77.

MAJADA, *La incapacitación, la tutela y sus formularios*, Barcelona, 1985.

(8) «Aspectos jurídicos del internamiento de los enfermos mentales». Revista de Administración Pública, 1981, núms. 94-96, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, pág. 135.

BERCOVITZ habla de «introducir un espíritu de colaboración de carácter interprofesional, que desgraciadamente hoy en día se practica muy poco». *Psi-*

No debemos olvidar, por otra parte, que la materia objeto de estudio cae de lleno en el ámbito del orden público (9), al entrar en juego derechos fundamentales de la persona (10), constitucionalmente tutelados, que el Estado tiene interés en proteger (11). Los problemas de salud, además, nos conciernen a todos, y cada ciudadano tiene algo que decir al respecto puesto que es el protagonista ineludible; podría no haber médicos ni sanitarios, pero siempre habría enfermos (12).

El punto unificador, el núcleo en torno al cual gira todo el trabajo es la enfermedad mental. Los enfoques u ópticas de estudio están constituidos por acontecimientos o circunstancias en que puede encontrarse un persona afectada por una enfermedad mental. Así: ser declarado incapaz o ingresado en un centro psiquiátrico, realizar actos o negocios jurídicos o cometer un acto delictivo.

quiatria y Derecho cit., en GONZÁLEZ DE RIVERA et alt., *Manual de Psiquiatría*, pág. 1254.

RODRÍGUEZ DEVESA sostiene que «las medidas para combatir la peligrosidad sin delito es, inqfvocamente, materia de Derecho Civil y Administrativo». *Derecho Civil Español*, Madrid, 1993, pág. 990.

RUIZ-GIMÉNEZ alude a los «retos para una necesaria y urgente acción conjunta de médicos y juristas, en servicio del bienestar de todos los seres humanos». *Problemática del derecho fundamental a la salud y su protección eficaz*, I Primer congreso Derecho y Salud, Barcelona, 25, 26, y 27 de noviembre de 1992, Asociación Jurista de la Salud, pág. 9.

DELGADO BUENO y GONZÁLEZ DE RIVERA, «Aspectos legales de los internamientos psiquiátricos», *Psiquis* 302/88, Vol. IX/88, pág. 14. Señalan estos autores que «la formación, puntos de vista y hasta el mismo lenguaje de psiquiatras y juristas son muy distintos en cuanto a su concepción y acercamiento a la enfermedad mental. Por ello, resulta obvia la necesidad del estudio multidisciplinario conjunto de este tema, única vía para lograr un enfoque unitario del problema».

(9) CABRERA MERCADO, *El proceso de incapacitación*, Madrid, 1998, pág.280.

Sentencias del Tribunal Constitucional : de 28 de mayo de 1992 (RJ 81), de 16 de diciembre de 1991 (RJ 245), de 12 de diciembre de 1986 (RJ 159).

(10) O'CALLAGHAN MUÑOZ, *Compendio de Derecho civil*, tomo I, Parte General, Madrid, 1986, pág. 188.

(11) GONZÁLEZ DE CUÉLLAR subraya que el interés del Estado en la protección de los derechos fundamentales debe estar referido a la solución de problemas de colisión de derechos. *Proporcionalidad y derechos fundamentales en el proceso penal*, Madrid, 1990, pág. 246.

(12) CASTILLA DEL PINO, «Un nuevo modelo asistencial», *Diario «El País»*, miércoles 27 de junio de 1984.

El aspecto esencial de nuestro estudio, —el internamiento psiquiátrico— está enmarcado por lo que constituyen los pilares o fundamento jurídico del mismo: las relaciones de especial sujeción, porque se incluye entre ellas; la Constitución Española, porque se ven afectados derechos fundamentales del enfermo internado; y el Convenio Europeo de Derechos Humanos, porque forma parte de nuestro Derecho interno, cuyos preceptos, por tanto, deben ser interpretados de conformidad con las normas contenidas en aquel.

